



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Villahermosa, Tabasco a 08 de diciembre de 2020

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27 primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda Primera, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75 fracción X, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58 fracción X; 78, segundo párrafo, 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado el 30 de septiembre de 2020, con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia, son componentes esenciales en todo estado democrático. Por medio de la misma, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, fueron ejecutadas al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIII Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2019, objeto del presente decreto.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular consiste en revisar, fiscalizar y calificar la cuenta pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificadas y comprobadas, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la cuenta pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 36 fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que debe estar fuera de la contienda partidista, en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo tanto, la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

Merece atención especial, la contabilidad patrimonial y de registros e inventarios, así como de mecanismos necesarios para su control y preservación. En ese sentido y por tratarse de un asunto fundamental para la Hacienda Pública, particularmente del Estado y Municipios, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hará el seguimiento correspondiente a la aplicación y resultados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda Primera, de conformidad con el artículo 58 fracción X, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES **\$ 43,210,233.28**

Integrados por los recursos de Ingresos de Gestión y Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

EGRESOS TOTALES **\$ 43,196,334.36**

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto como sigue:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	37,036,660.05
2000	Materiales y Suministros	1,346,720.45
3000	Servicios Generales	3,818,579.18
5000	Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles	994,374.68
T O T A L		43,196,334.36



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ACCIONES DE REVISIÓN

La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

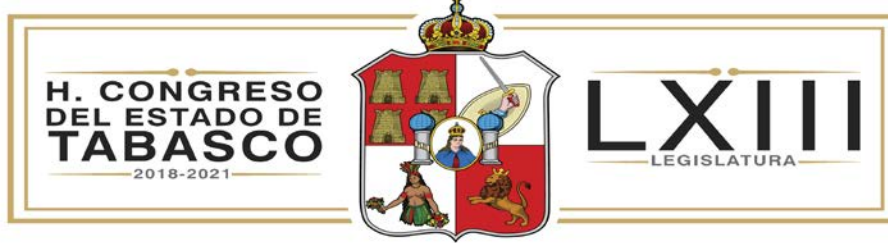
La revisión consistió en verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan; las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; General de Responsabilidades Administrativas; de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 41 y 42 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de su recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, en relación con los hallazgos encontrados en el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, y actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2019, de cumplimiento financiero y técnico que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** en el ámbito de competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda Primera, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 30 de septiembre de 2020, para que posterior a una minuciosa revisión emita su dictamen.

DÉCIMO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2019** del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. – Se aprueba en lo general la Cuenta Pública **del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2019**.

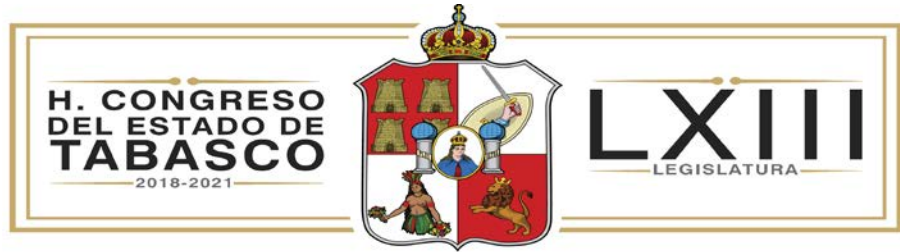
La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Asimismo es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En lo que respecta al Considerando **Octavo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia competente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA

Dip. Juana María Esther Álvarez Hernández
Presidenta

Dip. Minerva Santos García
Secretaria

Dip. Beatriz Milland Pérez
Vocal

Dip. Daniel Cubero Cabrales
Integrante

Dip. Agustín Silva Vidal
Integrante

"Hoja protocolaria de firmas de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se califica la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019"